



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ

En Santiago, a 5 de mayo de 2020, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, don **RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ**, cédula de identidad N° 7.812.986-7, domiciliado en Nueva York 9, piso 16, comuna de Santiago, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

**ANTECEDENTES:**

<b>Proceso de Adjudicación</b>	Aprobado en Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compra de Bienes y/o Servicios, lo que consta en Acta N° 19 del 27 de abril de 2020.
<b>Imputación</b>	Cuanta N° 2152211001 Estudios, asesorías e investigaciones, Proyecto 0101020 y Centro de Costo 10001, Administración Central.
<b>Encargado</b>	Eduardo Vásquez Silva, Asesor Jurídico
<b>Director responsable</b>	Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas

**PRIMERO: Objeto.**

Por el presente acto y de conformidad a lo establecido en los artículos 2.006 y siguientes del Código Civil, la Corporación contrata los servicios profesionales de don **RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ**, para la confección de un informe en derecho, en adelante el "informe", que deberá ser acompañado en la investigación RUC 1700118439-3 y querrela criminal, RIT 8156-2017, seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, (conforme a la propuesta del Prestador que se incorpora como Anexo N° 1 del presente instrumento). Adicionalmente, se incorpora como Anexo N° 2 el Curriculum Vitae de don **RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ**.

El informe deberá contener un análisis de al menos los siguientes asuntos o aspectos:

- a) Naturaleza jurídica de los fondos provenientes de la subvención que percibe la Corporación de Desarrollo Social de Providencia desde el Ministerio de Educación para proveer el servicio educacional en los establecimientos a su cargo traspasados por dicho Ministerio a la Municipalidad de Providencia y ésta a la Corporación en virtud del DFL-1-3.063;
- b) Atendida la naturaleza jurídica de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, identificación y/o descripción de las irregularidades objeto de la querrela e investigación del Ministerio Público y delitos y/o delitos funcionarios que se imputan u otros que puedan corresponder, en conformidad al Código Penal y la legislación nacional.
- c) Calidad de las personas que serán objeto de imputación en la audiencia judicial de formalización programada en la causa RIT 8156-2017, esto es, si son funcionarios públicos o particulares ante la legislación penal; sanciones penales que procedan y eventual comunicabilidad de los títulos de imputación.

- d) Responsabilidad penal que le pueda corresponder en estos hechos al Directorio de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y en especial a su presidenta bajo los supuestos de hecho que serán aportados para el análisis.
- e) Jurisprudencia judicial y/o administrativa aplicable a los hechos materia de la investigación.

Asimismo, la Corporación podrá requerir que don **RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ** preste declaración respecto al informe que emita, en calidad de perito experto en la causa individualizada precedentemente.

**RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ** deberá coordinar cuando corresponda e informar al estudio jurídico EVS Abogados y/o al abogado FELIPE BARRUEL LABARCA, respecto a los avances y término del informe, para lo cual podrán realizarse las reuniones que sean necesarias para resolver inquietudes o dudas; conocer avances del trabajo y todo aquello que sea necesario para una correcta ejecución del servicio encomendado.

**SEGUNDO: Vigencia.**

El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación.

Además, las partes acuerdan que la Corporación podrá requerir que el Prestador entregue informes parciales conforme al desarrollo de los servicios y los requerimientos que le formule la Corporación.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

**TERCERO: Precio.**

La Corporación pagará al Prestador, por la ejecución de los servicios, la cantidad de **300 Unidades de Fomento**, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de emisión de la factura exenta respectiva.

Se deja constancia que el precio incluye cualquier gasto que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios que se le encargan.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de quince días corridos siguientes a la entrega del informe jurídico objeto del contrato, visado por la Contralora Interna de la Corporación y asesor jurídico y aprobado por el Secretario General y recibida conforme la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar el o los informes referidos en el párrafo precedente.

En la eventualidad de que, a requerimiento de la Corporación, se incluyan nuevas tareas, las partes, de común acuerdo, establecerán los honorarios adicionales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CUARTO: Plazo

El Prestador deberá entregar a la Corporación, en cumplimiento de los servicios contratados, el informe objeto del presente contrato a más tardar el día 5 de junio del año en curso, respecto del cual la Corporación podrá requerir complementos que digan relación con el análisis de los aspectos descrito en la cláusula primera, los que deberán ser abordados en un informe final y de acuerdo a la opinión jurídica que pueda sustentar el Prestador, con anterioridad a la audiencia de formalización que se efectuará en la causa RIT 8156-2017 referida.

QUINTO: Prohibición de cesión.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

SEXTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.

**RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ** prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a un profesional experto en la prestación de los servicios objeto del contrato.

De ponerse término al contrato por parte de la Corporación, ésta pagará solo los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la Corporación pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio de los derechos que le asistan **RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ**, conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, será de propiedad de la Corporación.

SEPTIMO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el presente contrato de asesoría no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

OCTAVO: Confidencialidad.

El Prestador y su oficina profesional, Balmaceda, Cox y Piña Abogados, tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la

40

4

Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

**NOVENO: Jurisdicción.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto, por los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO: Gastos.**

Todos los derechos e impuestos que graven el presente Contrato serán de cargo del Prestador.

**UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DUODÉCIMO: Ejemplares del contrato.**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**Personería.**

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.



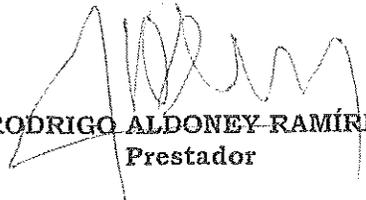
**AXEL MÜLLER BRAVO**  
Secretario General



**CHRISTIAN KUNIHIRO INTRIAGO**  
Director De Administración Y Finanzas



**EDUARDO VÁSQUEZ SILVA**  
Asesor Jurídico



**RODRIGO ALDONEY RAMÍREZ**  
Prestador